

Bogotá D.C., 28 de octubre del 2025

Señor.
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) – BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS ALBERTO SILVA
Accionado(s): UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **CARLOS ALBERTO SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, de Bogotá D.C., residente en el vecino municipio de Soacha Cundinamarca; actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de acuerdo con los siguientes hechos.

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 12 de marzo de 2020, según el Acuerdo N° 0167 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de **ASCENSO** y **ABIERTO**, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** - Proceso de Selección No. 1358 de 2020 - Contralorías Territoriales". (Ver anexo 01 en 6 folios).

Así mismo mediante Acuerdo N° 56 del 27 de mayo del 2024, se modificaron los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 Acuerdo CNSC No. 0167 del 12 de marzo de 2020 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de

personal de la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** - Proceso de Selección No. 1358 de 2020 -Contralorías Territoriales-.(Ver anexo 02 en 10 folios).

SEGUNDO: El artículo 2° del Acuerdo modificatorio ibidem indica:

“(…) 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).

2.2 Identificación y declaratoria de desierto del Proceso de Selección de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).

2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).

2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.

3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos al proceso de selección en las modalidades de abierto y de ascenso. (Cuando aplique).

4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM de este proceso de selección.

4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.

4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor y/o Conductor mecánico. (Cuando aplique).

4.4 Valoración de Antecedentes. (Cuando aplique).

5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección”¹

TERCERO: Que el día 28 jun 2024 a las 16:28:40 realicé la inscripción para el proceso en mención en la modalidad de ASCENSO, para el empleo No. 219845, Código 219, Grado 1, Denominación 162 PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel jerárquico: Profesional, para la CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Que las funciones establecidas, de conformidad con lo publicado en la plataforma SIMO, del cargo al cual me postulé, son las siguientes:

¹ Plataforma SIMO Empleo Número OPEC: 219845 Nivel: Profesional Denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 1 Código: 219

1. EJECUTAR LAS AUDITORIAS DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD ACADEMICA Y CONFORME AL PLAN ANUAL DE AUDITORIAS - PAD, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y PROCEDIMIENTO INTERNO ESTABLECIDO.
2. REVISAR Y VALORAR LA INFORMACION RENDIDA POR EL SUJETO DE CONTROL, COMO INSUMO DEL PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTION FISCAL.
3. ELABORAR, SUSTENTAR Y TRAMITAR LOS INFORMES DE AUDITORIA EN LOS COMPONENTES ASIGNADOS, BAJO LAS CARACTERISTICAS DEFINIDAS, ASI COMO LOS INFORMES EVALUATIVOS EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES CUANDO SEA DEL CASO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.
4. CONSOLIDAR Y REPORTAR LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL A LA DIRECCION DE PLANEACION, QUE SE DETERMINEN CON OCASION DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES FISCALES DE LA SECTORIAL, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
5. PREPARAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR EN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS E INDAGACIONES PRELIMINARES, CON OCASION DEL CONTROL REALIZADO A LOS SUJETOS ASIGNADOS A LA RESPECTIVA SECTORIAL.
6. PROYECTAR LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL SECTOR, DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL EJERCICIO AUDITOR, CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
7. ESTRUCTURAR Y SUSTENTAR LOS HALLAZGOS PARA SU TRASLADO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.
8. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO CONFORME AL PROCEDIMIENTO INTERNO ESTABLECIDO.
9. REALIZAR LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y VISITAS DE CONTROL FISCAL QUE LE SEAN ASIGNADAS, PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
10. ORIENTAR TECNICAMENTE DESDE SU FORMACION PROFESIONAL A LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
11. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL JEFE INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL CARGO.²

² Ibidem

Así mismo se adjunta a la presente acción el contenido de la descripción de la vacante publicada en SIMO (Anexo 3 en 1 folio) y copia del manual de funciones de la descripción del cargo (Anexo 4 en 2 folios)

QUINTO: Que en desarrollo del proceso de selección señalado el día 16 de septiembre del 2025 fui admitido, tal y como consta en el siguiente pantallazo de la Plataforma SIMO donde se reporta toda la información del proceso.

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

CARLOS ALBERTO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024 - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. - ASCENSO

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos

Empleo:

DESARROLLAR Y CONSOLIDAR EL PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTION FISCAL EN EL RESPECTIVO SECTOR AL CUAL SEA ASIGNADO, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. 219

Número de evaluación:

1065432461

Nombre del aspirante:

CARLOS ALBERTO SILVA

Resultado:

Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Fuente: Plataforma SIMO

SEXTO: Que con fecha 237 de junio de 20 25, la CNSC, publicó los ejes temáticos a tener en cuenta para la presentación de las pruebas, así:

La Prueba para el empleo 219845, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:		
Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
PRUEBA GENERAL	Aplicación de Conocimientos	ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES
PRUEBA GENERAL	Aplicación de Conocimientos	FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES
PRUEBA GENERAL	Aplicación de Conocimientos	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	ANALISIS DE GESTION FINANCIERA
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	AUDITORIA EN CONTROL FISCAL (GAT 4.0)
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	AUDITORIA PUBLICA
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	CONTROL FISCAL
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

La Prueba para el empleo 219845, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:		
Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	NORMATIVIDAD COLOMBIANA RELACIONADA - CONTRATACION ESTATAL
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PRUEBA FUNCIONAL	Aplicación de Conocimientos	REALIZACION DE INFORMES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	APORTE TECNICO - PROFESIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	COMUNICACION EFECTIVA
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	GESTION DE PROCEDIMIENTOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	INSTRUMENTACION DE DECISIONES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	comportamental	TRABAJO EN EQUIPO

Fuente: Plataforma SIMO

SEPTIMO: Que el día 18 de julio del 2025, me llegó notificación para la presentación a las pruebas escritas.



NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2025-07-18

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

La CNSC y la Universidad Libre le informan que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo del Acuerdo de convocatoria, se realiza la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: CARLOS ALBERTO SILVA
No OPEC: 219845
No Documento: 79703364
Ciudad: BOGOTÁ DC
Departamento: BOGOTÁ DC
Lugar de presentación a las pruebas: COLEGIO CHAMPAGNAT
Dirección: CARRERA 17 No 39B 51
Bloque: UNICO
Salón: PISO 3 SALON 312
Fecha y Hora: 2025-07-27 07:15

Fuente: Plataforma SIMO

OCTAVO: Que el día 27 de julio del 2025 a las 07:15 me hice presente en el lugar de presentación a las pruebas: COLEGIO CHAMPAGNAT, Dirección: CARRERA 17 No 39B 51, Bloque: UNICO, Salón: PISO 3 SALON 312, Fecha y Hora: 2025-07-27, 07:15, jornada que se adelantó sin novedad, hacia el mediodía.

NOVENO: Que el día 22 de agosto de 2025 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, en el cual obtuve un puntaje de 63,03%. en la **PRUEBAS ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**, resultado que, a la luz de lo dispuesto por el concurso, me inhabilita para continuar en el concurso, siendo este puntaje insuficiente para llegar al umbral del mínimo aprobatorio que es el 65%.

The screenshot shows the SIMO web application interface. The browser address bar displays 'simo.cnsc.gov.co/#resultado'. The page has a blue header with the SIMO logo and navigation links: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. On the left, a sidebar shows the user's profile 'CARLOS ALBERTO' and a menu with options: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', and 'Audencias'. The main content area, titled 'Resultados', displays the following information:

- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024 - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. - ASCENSO
- Prueba:** PRUEBAS FUNCIONALES 75%
- Empleo:** DESARROLLAR Y CONSOLIDAR EL PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTION FISCAL EN EL RESPECTIVO SECTOR AL CUAL SEA ASIGNADO, CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. 219
- Número de evaluación:** 1144043859
- Nombre del aspirante:** CARLOS ALBERTO SILVA
- Resultado:** 63.03
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION

At the bottom, a note states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

DECIMO: Que con fecha 14 de agosto de 2025, las entidades reseñadas informaron que para los aspirantes que no superamos las pruebas, podríamos presentar reclamación p *“ÚNICAMENTE a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 25 de agosto de 2025 hasta las 23:59 horas del día 29 de agosto de 2025, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad con lo indicado, accedí a presentar formalmente, el requerimiento de reclamación para contar con la oportunidad de verificar los resultados, solicitud que quedó registrada en SIMO bajo el número de solicitud 1149793130 con fecha 25 de agosto de 2025 (Anexo 5 en 1 folio).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, como respuesta, la **UNIVERSIDAD LIBRE** me notificó con fecha 30 de agosto, la aprobación para el acceso a las **PRUEBAS ESCRITAS**

DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, convocando la **JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS** el día 7 de septiembre de 2025, en la siguiente jornada: Hora de citación: 10:15 A.M, Hora de inicio: 11: 00 A.M, Hora de Finalización: 1:00 P.M, a la cual acudí para los efectos señalados, analizando cada una de las preguntas presentadas y las respuestas dadas.

DECIMO TERCERO: Que, producto del acceso al material de las pruebas, el día 7 de septiembre de 2025, donde se me entregó cuadernillo con el cuestionario, copia de mi hoja de respuestas, hoja con la respuestas correctas y una hoja de apuntes, a través de los cuales se logró verificar con los documentos físicos entregados y de manera manual que en las **PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES** la cantidad de respuestas correctas corresponden 39 de las 66 preguntas que en total se practicaron en la prueba mencionada.

DÉCIMO CUARTO: Que, revisados los ejes temáticos, y la relación de estos con la formulación de las preguntas, se encuentran varios temas que no estaban incluidos dentro de dichos ejes y que tampoco hacen parte de las funciones propias del cargo a desempeñar, de conformidad con lo publicado en **SIMO** y lo citado en los numerales **CUARTO y SEXTO** de la presente acción.

DÉCIMO QUINTO: Que, acto seguido el día 09 de septiembre del 2025, radique por SIMO complementación a la reclamación, considerando que, si bien se publicaron las funciones del cargo y los ejes temáticos, las preguntas deberían estar enfocadas a la gestión del control fiscal y de los procedimientos inherentes a la Contraloría de Bogotá; sin embargo, se presentaron algunas consideraciones como reclamación a fin de validar algunas respuestas como acertadas y otras solicitando su anulación así:

- Formulación de preguntas que no guardaban relación dentro de las competencias funcionales del cargo y sus funciones (Preguntas 8, 9, 10 y 11), siendo estas relacionadas con información que manejan, administran y actualizan la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Planeación de la Entidad; Dependencias que no pertenecen al nivel misional de la Contraloría de Bogotá y que tampoco guardan relación directa con el proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal.
- Formulación de preguntas que no guardaban coherencia en su gramática, en virtud esencialmente por la forma como se abordó la casuística de cada caso y de su redacción, dando lugar a una interpretación subjetiva que de fondo se produce, esencialmente porque en el entendido que se está evaluando el conocimiento de auditorías adelantadas a los sujetos de control, en virtud de la normatividad vigente y de las competencias de la entidad, (Preguntas

7 y 24)

- Formulación de preguntas que no guardan relación con el contexto de control fiscal que tiene la Contraloría de Bogotá D.C. basados en la interpretación de la pregunta formulada, donde no era claro si se refería a la estructura del Órgano de Control o de la estructura del sujeto de Control, y que, para el segundo caso, es claro que existen entidades del orden distrital que no tienen Oficina de Control Interno, tal como sucede en los Fondos de Desarrollo Local (Pregunta 6)
- Al estar concursando en el proceso de selección en la Modalidad de ASCENSO, es la experiencia adquirida la que se mide a partir del contexto de la organización donde me encuentro vinculado; es decir, la experiencia relacionada a las funciones del cargo y sobre las cuales se respondieron las preguntas. En el anterior contexto, la pregunta 21 a mi juicio estaría bien respondida, en virtud de los procedimientos establecidos dentro de la Contraloría de Bogotá D.C. justificando mi reclamación con la imagen del soporte documental existente dentro del Sistema Integrado de Gestión. Sin embargo, la respuesta controvierte, bajo la norma que la UNIVERSIDAD LIBRE no considera como criterio; es decir, los procedimientos establecidos dentro de la Contraloría de Bogotá D.C., norma o criterio que, adicionalmente, contiene algunos componentes diferenciadores a las otras contralorías territoriales, y que en virtud de los principios de *“validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia”*³; siendo claro que bajo dicha premisa, las dos respuestas serían factibles determinarlas como correctas, la primera por la norma que refiere la Universidad y la otra por los procedimientos dados en la Contraloría de Bogotá D.C.

Es de resaltar que los documentos cotejados se encuentran en custodia de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**, de los cuales no me fue permitido tomar copia ni de la hoja de respuestas correctas dadas por parte de la Universidad, ni de mi hoja de respuestas, las cuales debería tener derecho a obtener, siendo estas de soporte fundamental para la formulación de esta acción de tutela. (Ver Anexo 6 Reclamación a PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES en 7 folios)

DÉCIMO SEXTO: Que, el día 06 de octubre del 2025, la **UNIVERSIDAD LIBRE** da respuesta a la reclamación afirmando que, de las 8 peticiones citadas anteriormente, para anulación de preguntas, ninguna tuvo sustento para acceder a la pretensión, pese a que en varias de ellas se resaltaba que los temas no correspondían a las funciones del cargo y a los ejes temáticos dados para la

³ Artículo 25 de la Ley 909 de 2004 e Inciso 9 de los considerandos del Acuerdo 167 de 2020 de la CNSC.

preparación para la presentación de las pruebas y en otros caso la duda razonable frente a los casos dados en la formulación de las preguntas (Ver Anexo 7 Respuesta reclamación a PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES en 16 folios).

DÉCIMO SEPTIMO: Que, la **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el lunes 06 de octubre de 2025, publicó las respuestas a reclamaciones y los resultados definitivos de las Pruebas Escritas a los aspirantes inscritos a empleos, manteniendo mis resultados preliminares e informando que contra la decisión de la respuesta que resuelve la reclamación no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria y sus modificatorios, lo cual considero vulnera el derecho al debido proceso y más en ausencia de las evidencias que deben soportar sus respuestas de fondo a las reclamaciones, lo cual refleja el uso de respuestas tipo y no el análisis acucioso desde de las evidencias lo cual debe relacionar y entregar.

DECIMO OCTAVO: Que, de conformidad con el avance del proceso, el cargo al que me postulé cuenta con 6 cargos disponibles, y que para este nos presentamos 11 personas, de los cuales solamente superaron la prueba eliminatoria 4 candidatos, quedando disponibles dos vacantes, los cuales quedarían desiertos dado que no habría candidatos de Carrera habilitados para acceder a la oferta. (Anexo 8 – Resultados del proceso a la fecha)

DECIMO NOVENO: Que, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que estos han sido **VULNERADOS**, por parte de **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. En tal virtud pretendo:

PRIMERA: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL**, y se ordene a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, suspender de manera inmediata y con carácter temporal, el **“CONCURSO PÚBLICO CONTRALORIAS TERRITORIALES” para el cargo identificado con nmero de OPEC** , así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos

fundamentales, ya que al continuar con el proceso afecta mi continuidad y acceso a ser elegido como posible candidato a lista de elegibles. Pues en caso de salir a favor la presente acción, se permitiría pasar las pruebas eliminatorias correspondientes a la **EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS FUNCIONALES** y permitiendo en tal sentido, la calificación y ponderación de las pruebas comportamentales, dándome la posibilidad de quedar en la condición de **CONTINUA EN CONCURSO**.

SEGUNDA: Se proceda a solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, analizar objetivamente las respuestas y sustentos dados en la reclamación sobre las preguntas citadas en el ítem **DECIMO CUARTO** de los **HECHOS**, bajo las condiciones organizacionales de la Contraloría de Bogotá D.C. y en tal sentido admitir dichas preguntas como anuladas y/o calificadas como correctas, para cada caso específico solicitado, así:

- Anular de la prueba las preguntas 8, 9, 10 y 11 y en tal sentido recalcular el resultado total, en virtud de la formulación de las preguntas, dado que estas no guardaban relación dentro de las competencias funcionales del cargo y sus funciones, siendo estas relacionadas con información que manejan, administran y actualizan la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Planeación de la Entidad; Dependencias que no pertenecen al nivel misional de la Contraloría de Bogotá y que tampoco guardan relación directa con el proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá. Proceso al que pertenece el cargo al que me postulé.
- Anular de la prueba las preguntas 7 y 24, y en tal sentido recalcular el resultado total, en virtud de la formulación de las preguntas, dado que no guardaban coherencia en su gramática, esencialmente por la forma como se abordó la casuística de cada caso y de la relación o interpretación en su redacción, dando lugar a una interpretación subjetiva que de fondo se produce, esencialmente porque en el entendido que se está evaluando el conocimiento de auditorías adelantadas a los sujetos de control, considerando la normatividad vigente y de las competencias de la entidad.
- Anular de la prueba la pregunta 6, y en tal sentido recalcular el resultado total, en virtud de la formulación de la pregunta, dado que el objeto de la consulta no guarda relación con el contexto de control fiscal que tiene la Contraloría de Bogotá D.C. basados en la interpretación del contexto que se propone, donde no era claro si se refería a la estructura del Órgano de Control o de la estructura del sujeto de Control, y que, para el segundo caso, es claro que existen entidades del orden distrital que no tienen Oficina de Control Interno, tal como sucede en los Fondos de Desarrollo Local.
- Validar la respuesta de la pregunta 21 y en tal sentido recalcular el

resultado total, en virtud de los procedimientos establecidos dentro de la Contraloría de Bogotá D.C. justificando mi reclamación con la imagen del soporte documental existente dentro del Sistema Integrado de Gestión. Lo anterior teniendo en cuenta que, al estar concursando en el proceso de selección en la Modalidad de ASCENSO, es la experiencia adquirida la que se mide a partir del contexto de la organización y la dependencia, donde me encuentro vinculado; es decir, la experiencia relacionada a las funciones del cargo y sobre las cuales se respondieron las preguntas. Así mismo es preciso resaltar, como ya se manifestó que la respuesta, que resulta correcta para la UNIVERSIDAD LIBRE, controvierte los procedimientos establecidos dentro de la Contraloría de Bogotá D.C., norma o criterio que, adicionalmente, contiene algunos componentes diferenciadores a las otras contralorías territoriales, y que en virtud de los principios de *“validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia”*⁴; siendo claro que, bajo dicha premisa, las dos respuestas serían factibles determinarlas como correctas, la primera por la norma que refiere la Universidad y la otra por los procedimientos dados en la Contraloría de Bogotá D.C.

TERCERA: Solicito, de ser aprobada y dada a mi favor la presente acción de tutela, en los puntos que pretendo abordar, que la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, procedan a validar la anulación de las respuestas para las preguntas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 24, o las que se determinen, bajo las condiciones de criterios ya manifestados, la aprobación de la pregunta 21 y en tal sentido recalcular el resultado total y definitivo de la prueba, a fin de poder continuar con el proceso de selección; permitiendo el conteo de las respuestas correctas, con los soportes materiales que dan cuenta de ello y que fueron entregados en el momento de acceso a pruebas al accionante, de los cuales no me fue permitido tener una copia y pudiendo solo inspeccionar el día de acceso a pruebas dicho material.

CUARTA: Ordenas a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, el recálculo de mis resultados, registrando dicho puntaje en la plataforma SIMO, dando lugar al acceso al proceso de selección y por consiguiente a la continuidad del proceso en estado “CONTINUA EN CONCURSO”, a esperas de la calificación en la etapa de análisis de antecedentes.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

⁴ Artículo 25 de la Ley 909 de 2004 e Inciso 9 de los considerandos del Acuerdo 167 de 2020 de la CNSC.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos

reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO LEGAL.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*
 - a. *La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
 - b. *La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
 - c. *La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
 - d. *Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

V. ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b. *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participaren los concursos sin discriminación de ninguna índole; publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- c. *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- d. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- e. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar acabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- f. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- g. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- h. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

VI. JURISPRUDENCIA.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo

establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.1. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos,

razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.2. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.3. Exceso ritual manifiesto

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17de enero de 2017).

2.4. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.5. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su

desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Por tanto, considero con todo respeto, que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

VII. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

- Anexo 1: Acuerdo N° 0167 del 12 de marzo de 2020 (6 Folios)
- Anexo 2: Acuerdo N° 56 del 27 de mayo del 2024 (10 Folios)
- Anexo 3: Descripción del cargo con OPEC 219845, de la Plataforma SIMO – (1 Folio)
- Anexo 4: Manual de funciones Cargo Profesional Universitario 219-01 de la Contraloría de Bogotá D.C., Resolución 003 del 17 de febrero de 2021. (2 Folios)
- Anexo 5: Reclamación acceso a PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES de fecha 25 de agosto de 2025 - Carlos Alberto Silva (1 Folio)
- Anexo 6: Ampliación reclamación acceso a PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES de fecha 09 de septiembre de 2025 -

Carlos Alberto Silva (7 Folios)

- Anexo 7: Respuesta reclamación a PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, de fecha octubre de 2025 – Carlos Alberto Silva (16 Folios)
- Anexo 8 Resultados del proceso a la fecha (1 Folio)

VIII. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

***"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

IX. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

X. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones:

En la Dirección
e-mail: .

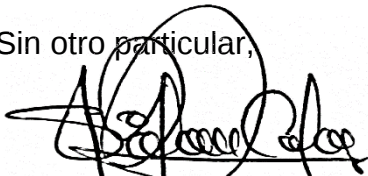
Celular:

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Silva', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO SILVA
CC.
Teléfono
Correo: